



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

28 DE DICIEMBRE DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 8013

DECRETO 098

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

II. En la primera sesión pública ordinaria del Pleno de fecha 04 noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y por instrucciones de la Presidencia fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, con fecha 22 de noviembre de 2022, acordaron remitir por conducto de la Presidencia de ese Órgano Legislativo, las observaciones realizadas a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115 de la *Constitución General de la República*; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento, fueron subsanadas, adjuntada para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, mismas que se contemplan en el presente Decreto.

IV. Con base en lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción XI de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo, fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto de la misma *Constitución General de la República*, y 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, se desprende que, en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe

contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales se integran a la iniciativa, en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa.

SSEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

SSEXTIMO. Que, bajo los términos de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance presupuestario de recursos disponibles positivo.

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que

corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que la serie histórica de recaudación propia del municipio, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, se propone la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Macuspana, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, misma que deberá presentarse del 5 al 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley

de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2023 el Municipio de Macuspana, Tabasco, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2023, que sustentan en los objetivos, estrategias y metas anuales:

Objetivo:

- Incrementar la recaudación de ingresos propios, facilitando y acercando los servicios de cobro a los contribuyentes.

Estrategias:

- Concientizar al contribuyente de los beneficios del cumplimiento de obligaciones tributarias;
- Aumentar los servicios de recaudación municipal, mediante la apertura de nuevos centros de recaudación;
- Modernizar y digitalizar los servicios de recaudación a través de los servicios bancarios y pagos en línea;
- Otorgar facilidades administrativas y estímulos fiscales a los contribuyentes del municipio;
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos;
- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar los impuestos, derechos y aprovechamientos; y
- Convenir con el Gobierno del Estado las acciones que resulten en una mayor participación de ingresos federales.

Metas:

- Abatir el rezago del índice de contribuyentes morosos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- Actualizar los registros de los padrones municipales de contribuyentes;
- Eficientar el sistema de la base de contribuyentes en el catastro municipal; y
- Reducir el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los Municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2023 y 2024.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2023, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el período 2023 de 1.2% a 3.0%.

DÉCIMO SÉPTIMO. En cumplimiento a los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y tercero transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos federales. Entre ellos destacan los siguientes:

- 1. Un crecimiento económico de Estados Unidos menor que el previsto.** En caso de materializarse un menor crecimiento de esa economía, las exportaciones de México aumentarían a tasas menores que las proyectadas.
- 2. Condiciones en los mercados financieros internacionales menos favorables.** Este fenómeno se traduciría en condiciones más restrictivas de financiamiento para los sectores público y privado del país, y en un deterioro en la confianza de consumidores y empresas.
- 3. Precios internacionales del petróleo deprimidos o un bajo dinamismo de la plataforma de producción de petróleo.** Esta situación afectaría adversamente el nivel de ingresos petroleros, generando presiones a las finanzas públicas en el mediano plazo, así como a la tasa de crecimiento potencial de la economía.

DÉCIMO OCTAVO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, mismos que a continuación se señala:

- Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio Pago, a largo plazo de diez años, con la persona moral NL TECHNOLOGIES, S.A DE C.V. en carácter de fideicomisario en primer lugar, así como BANCA AFIRME, S.A. Institución de Banca Múltiple Afirme Grupo Financiero división fiduciaria como la "fiduciaria", para la contratación del proyecto de prestación de servicio de suministros técnicos y tecnológicos para la modernización del sistema de alumbrado público (Luminarias), por la cantidad de **\$496'840,004.00** (Cuatrocientos noventa y seis millones ochocientos cuarenta mil cuatro pesos 00/100 M.N) del cual se ha pagado hasta el mes de septiembre de 2022, la cantidad de **\$163'770,336.00** (Ciento sesenta y tres millones setecientos setenta mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 M.N) contando actualmente con una deuda por la cantidad de **\$333'069,668.00** (Trescientos treinta y tres millones sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N).
- CFE Suministrador de Servicios Básicos por un monto aproximado de **\$123'289,105.19** (ciento veinte tres millones doscientos ochenta y nueve mil ciento cinco pesos 19/100 M.N).
- Laudos registrados por un monto de **\$107'187,552.01** (Ciento siete millones ciento ochenta y siete mil quinientos cincuenta y dos pesos pesos 01/100 M.N).
- Adeudos a Financieras, en cantidad de **\$5'634,596.18** (Cinco millones seiscientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y seis pesos 18/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:
 - a) ALAN MÉNDEZ SÁNCHEZ (FINANCIERA HUIMANGUILLO) **\$4'144,350.00** (Cuatro millones, ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
 - b) FONACOT **\$1'490,246.18** (Un millón, cuatrocientos noventa mil, doscientos cuarenta y seis pesos 18/100 M.N.).
- Adeudos a Sindicatos por cuotas no pagadas, en cantidad de **\$8'748,641.75** (Ocho millones setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 75/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:
 - a) SUTSET SECCIÓN NÚMERO 5 **\$8'629,261.75** (Ocho millones seiscientos veintinueve mil doscientos sesenta y un pesos 75/100 M.N.).
 - b) STSEMT SECCIÓN NÚMERO 5 **\$119,380.00** (Ciento diecinueve mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- Diversos adeudos, en cantidad de **\$25,267,447.60** (Veinte cinco millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.) que, aunque no se encuentran registrados en la contabilidad, sin embargo, forman parte de las deudas contingentes, y representan un riesgo relevante en las finanzas públicas de este H. Ayuntamiento, los cuales son los siguientes:

a) ISSET **\$25'267,447.60** (Veinticinco millones, doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 60/100 M.N.)

Haciendo un total de **\$603'197,010.73** (Seiscientos tres millones ciento noventa y siete mil diez pesos 73/100 M.N.) de deuda contingente.

DÉCIMO NOVENO. En términos de lo establecido en los artículos 13, fracción IV, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el último párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Macuspana, Tabasco, se cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarquen un período del último año y el ejercicio fiscal en cuestión.

Municipio de Macuspana		
Resultados de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
Concepto (b)	2021' (c)	2022 ²
		Año del Ejercicio Vigente 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$425,269,949.36	\$453,998,038.47
A. Impuestos	\$14,314,167.44	\$16,358,140.30
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.0	\$0.0
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.0
D. Derechos	\$18,157,656.43	\$25,731,138.29
E. Productos	\$113,652.95	\$391,913.04
F. Aprovechamientos	\$6,492,138.14	\$6,136,847.52
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.0
H. Participaciones	\$386,149,334.40	\$405,379,999.32
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.0
J. Transferencias	\$0.00	\$0.0
K. Convenios	\$0.00	\$0.0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$388,901,942.75	\$443,793,066.92
A. Aportaciones	\$272,207,311.83	\$348,486,107.55
B. Convenios	\$116,694,630.92	\$69,832,082.90
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$25,474,876.47
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$814,171,892.11	\$897,791,105.39
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre de septiembre 2022 y estimado para el resto del ejercicio fiscal del año en curso.

VIGÉSIMO. En términos del artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el último párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Macuspana, Tabasco, cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presenta la proyección de las finanzas públicas del Municipio para el período de 2023, en adición al ejercicio fiscal 2024:

Municipio de Macuspana		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año en Cuestión	Año 2024
	2023	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$535,768,280.00	\$642,849,936.00
A. Impuestos	\$22,500,000.00	\$27,000,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$35,968,100.00	\$45,273,720.00
E. Productos	\$2,570,000.00	\$900,000.00
F. Aprovechamientos	\$9,432,500.00	\$11,319,000.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$465,297,680.00	\$558,357,216.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00

L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$528,762,391.00	\$643,982,112.00
A. Aportaciones	\$386,161,012.00	\$463,393,214.4
B. Convenios	\$119,990,748.00	\$143,988,897.6
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$22,610,631.00	\$36,600,000.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$1,064,530,671.00	\$1,286,832,048.00
	0	0
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)		

VIGÉSIMO PRIMERO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 098

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

ARTÍCULO 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo para el Ejercicio Fiscal del año 2023, el Municipio de Macuspana, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	SUBTIPO	CLASIFICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
1				IMPUESTO	\$22,500,000.00
	11			IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$100,000.00
			1101	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA	\$100,000.00
	12			IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$18,500,000.00
		1201		IMPUESTO PREDIAL	\$18,500,000.00
			120101	IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO	\$7,000,000.00
			120102	IMPUESTO PREDIAL URBANO	\$6,000,000.00
			120103	REZAGO RÚSTICO	\$3,500,000.00
			120104	REZAGO URBANO	\$2,000,000.00
	13			IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$3,500,000.00
		1301		TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$3,500,000.00
			130101	TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	\$1,700,000.00
			130102	TRASLADO DE DOMINIO URBANO	\$1,500,000.00
			130103	RECARGO DE TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	\$200,000.00
			130104	RECARGO DE TRASLADO DE DOMINIO URBANO	\$100,000.00
	17			ACCESORIO DE IMPUESTOS	\$400,000.00
			1701	ACTUALIZACIÓN RÚSTICO	\$120,000.00
			1702	ACTUALIZACIÓN URBANO	\$100,000.00
			1703	RECARGO RÚSTICO	\$80,000.00
			1704	RECARGO URBANO	\$70,000.00
			1705	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$30,000.00
2				CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ -

3				CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ -
4				DERECHOS	\$35,968,100.00
	41			DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$10,000.00
			4101	USO DE ESPACIOS PÚBLICO	\$10,000.00
	43			DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$18,722,600.00
		4301		LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	\$2,190,500.00
			430101	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	\$700,000.00
			430102	PERMISO DE REMODELACIÓN	\$13,000.00
			430103	REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	\$6,000.00
			430104	PERMISO DE RUPTURA DE PAVIMENTO	\$63,500.00
			430105	AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA	\$5,500.00
			430106	LICENCIA PARA EXCAVACIÓN Y RELLENO	\$220,000.00
			430107	CONSTRUCCIÓN DE BARDAS	\$3,500.00
			430108	LICENCIA DE DEMOLICIÓN	\$6,500.00
			430109	PERMISO DE RELLENO DE OBRAS	\$6,000.00
			430110	FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	\$460,000.00
			430111	LICENCIA DE ALINEAMIENTO	\$220,000.00
			430112	APROBACIÓN DE PLANOS	\$450,000.00
			430113	ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES	\$35,000.00
			430114	INTERCONEXIÓN DE DRENAJE	\$1,500.00
		4302		LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	\$139,500.00
			430201	RECTIFICACION DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	\$7,500.00
			430202	SUBDIVISIÓN DEL PREDIO	\$100,000.00
			430203	REGIMEN DE CONDOMINIO	\$20,000.00
			430204	FUSIÓN DE PREDIOS	\$12,000.00
		4303		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	\$5,028,000.00
			430301	VENTA DE LOTES DE PANTEÓN	\$5,000,000.00
			430302	CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA EN CEMENTERIO	\$1,500.00
			430303	DEMOLICIÓN DE BOVEDA DE PANTEÓN	\$1,000.00

		430304	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE BOVEDA	\$18,000.00
		430305	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA O NICHOS	\$7,500.00
	4304		SERVICIOS MUNICIPALES	\$ -
	4305		EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	\$ -
	4306		SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	\$4,569,600.00
		430601	PERMISO PARA INHUMACIÓN DE CADAVER	\$25,000.00
		430602	CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN	\$500,000.00
		430603	CERTIFICADO DE NACIMIENTO	\$2,000,000.00
		430604	CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE MATRIMONIO	\$420,000.00
		430605	INSCRIPCIÓN DE DIVORCIO	\$72,000.00
		430606	MATRIMONIO CELEBRADO EN OFICINA	\$204,000.00
		430607	CERTIFICADO DE ACTA DE DIVORCIO	\$96,000.00
		430608	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HRS HÁBILES	\$25,000.00
		430609	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL HRS. EXTRAORDINARIAS	\$2,400.00
		430610	PERMISO DE EXHUMACIÓN	\$10,800.00
		430611	CONSTANCIA DE NEGATIVA DE MATRIMONIO	\$135,000.00
		430612	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HRS EXTRAORDINARIAS	\$15,000.00
		430613	REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	\$16,000.00
		430614	CONSTANCIA NEGATIVA DE NACIMIENTO	\$105,000.00
		430615	INSCRIPCIÓN DE RECONOCIMIENTO	\$19,500.00
		430616	ANOTACIÓN MARGINAL DE ACTA DE NACIMIENTO	\$52,000.00
		430617	ANOTACIÓN AL LIBRO DE MATRIMONIO	\$17,500.00
		430618	OFICIO DE CORRECCIÓN O INSERCIÓN	\$67,800.00
		430619	ANOTACIÓN MARGINAL Y ANULACIÓN DE MATRIMONIO	\$10,800.00
		430620	INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO	\$9,000.00
		430621	COPIA FIEL DEL LIBRO	\$20,500.00
		430622	TRASPASO DE TÍTULO DE PROPIEDAD DEL PANTEÓN	\$7,500.00

		430623	DIVORCIO JUDICIAL	\$8,500.00
		430624	DIVORCIO ADMINISTRATIVO	\$17,000.00
		430625	RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO	\$5,500.00
		430626	ASENTAMIENTO DE NIÑOS MAYORES DE UN AÑO	\$7,800.00
		430627	INSCRIPCIÓN DE FIERRO	\$200,000.00
		430628	REVALIDACIÓN DE FIERRO	\$500,000.00
	4307		SERVICIOS COLECTIVOS	\$1,700,000.00
		430701	SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	\$1,000,000.00
		430702	PERMISO DE TRANSPORTE Y RECOLECCIÓN DE RSU	\$100,000.00
		430703	LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS	\$50,000.00
		430704	SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA PROTECCIÓN DE VALORES, ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$200,000.00
		430705	MECANIZACIÓN AGRÍCOLA	\$350,000.00
	4308		REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	\$1,215,000.00
		430801	AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	\$1,200,000.00
		430802	PERMISO DE PERIFONEO	\$15,000.00
	4309		SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO OTORGADOS POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MACUSPANA	\$3,880,000.00
		430901	SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$1,100,000.00
		430902	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	\$400,000.00
		430903	CONTRATO DE AGUA POTABLE	\$80,000.00
		430904	REZAGO DE AGUA POTABLE	\$1,500,000.00
		430905	REZAGO DE ALCANTARILLADO	\$320,000.00
		430906	CONSTANCIAS DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$10,000.00
		430907	DESAZOLVE DE REGISTRO	\$60,000.00
		430908	ACTUALIZACIÓN DE AGUA POTABLE	\$350,000.00
		430909	SERVICIO DE AGUA POTABLE (POR RECAUDAR)	\$60,000.00
44			OTROS DERECHOS	\$17,225,500.00
		4401	CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO	\$5,800,000.00

		4402	ANUENCIA MUNICIPAL	\$1,500,000.00
		4403	DERECHO POR USO DE ESPACIOS PÚBLICOS	\$1,500,000.00
		4404	PAGO DE DERECHO DE BAÑOS PÚBLICOS	\$450,000.00
		4405	EVENTOS Y ESPECTACULOS	\$50,000.00
		4406	PERMISO DE BAILES	\$50,000.00
		4407	TRASPASO DE LOCAL	\$50,000.00
		4408	REVALIDACIÓN DE LOCAL	\$15,000.00
		4409	CENTRAL CAMIONERA	\$350,000.00
		44010	PAGO DE CONCESIONES	\$10,000.00
		44011	PERMISO DE TALA	\$15,000.00
		44012	FACTIBILIDAD AMBIENTAL	\$100,000.00
		44013	CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL MEDIO AMBIENTE	\$2,000,000.00
		44014	BASES DE CONCURSO	\$200,000.00
		44015	REINTEGRO DE OBRAS EJECUTADAS	\$200,000.00
		44016	BAJA DEL FIERRO DE MARCAR	\$50,000.00
		44017	PADRÓN DE CONTRATISTAS	\$200,000.00
		44018	ANUENCIA DE CARNICERIA DE RES, CERDO Y POLLO	\$380,000.00
		44019	SACRIFICIO DE RES	\$100,000.00
		44020	POR SACRIFICIO DE CERDO Y POLLO	\$70,000.00
		44021	INSCRIPCIÓN ACADEMIA DIF	\$30,000.00
		44022	COLEGIATURA ACADEMIA DIF	\$25,000.00
		44023	PADRÓN DE PROVEEDORES	\$80,000.00
		44024	CONSTANCIAS DE TRÁNSITO	\$280,000.00
		44025	PERMISO DE TRÁNSITO	\$100,000.00
		44026	AUTORIZACIÓN DE TERCEROS ACREDITADOS	\$150,000.00
		44027	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN	\$2,500,000.00
		44028	DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN DE PROGRAMA INTERNO	\$100,000.00
		44029	USO, MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS DIVERSOS	\$200,000.00
		44030	CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	\$10,000.00
		44031	CONSTANCIA DE UNIÓN LIBRE	\$25,000.00
		44032	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	\$100,000.00
		44033	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS	\$150,000.00
		44034	CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN	\$10,000.00
		44035	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	\$100,000.00
		44036	CÉDULA CATASTRAL	\$8,500.00

		44037	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS CATASTRALES	\$25,000.00
		44038	CONSTANCIA DE PREDIO	\$2,000.00
		44039	CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL	\$90,000.00
		44040	POR EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE ARENA, MÁRMOLES, CANTERAS, PIEDRA, ROCA, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZA, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, GRAVA Y OTROS SIMILARES.	\$50,000.00
		44041	REVALIDACIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	\$60,000.00
		44042	ACTUALIZACIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	\$30,000.00
		44043	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	\$2,000.00
		44044	POR CADA DISCO FLEXIBLE 3.5 PULGADAS (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	\$2,000.00
		44045	POR CADA DISCO COMPACTO (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	\$2,000.00
		44046	POR CADA DISCO COMPACTO EN FORMATO (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	\$2,000.00
		44047	POR CADA HOJA IMPRESA (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	\$2,000.00
	45		ACCESORIO DE DERECHOS	\$10,000.00
		4501	RECARGOS DE AGUA POTABLE	\$10,000.00
5			PRODUCTOS	\$2,570,000.00
	51		PRODUCTOS	\$2,570,000.00
		5101	PRODUCTOS FINANCIEROS	\$750,000.00
		5102	CUOTAS DE RECUPERACIÓN UBR	\$200,000.00
		5103	CUOTAS DEL CENDI	\$120,000.00
		5104	CUOTA DE RECUPERACIÓN (VIVIENDA)	\$1,500,000.00
6			APROVECHAMIENTOS	\$9,432,500.00
	61		APROVECHAMIENTOS	\$5,337,500.00
	6101		MULTAS	\$4,095,000.00
		610101	MULTA AMBIENTAL	\$30,000.00
		610102	MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS	\$50,000.00
		610103	MULTAS ART.197 BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	\$50,000.00
		610104	MULTA POR ATRASO DE OBRA	\$75,000.00
		610105	MULTAS DEL JUEZ CALIFICADOR	\$800,000.00

		610106	MULTA AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	\$300,000.00
		610107	MULTAS DE TRÁNSITO	\$2,500,000.00
		610108	MULTA DE PROTECCIÓN CIVIL	\$200,000.00
		610109	MULTA POR MANIFESTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE CONSTRUCCIÓN	\$15,000.00
		610110	MULTA DE INICIO DE OBRA SIN PERMISO	\$75,000.00
	6102		PERMISO DE CIRULACIÓN	\$4,500,000.00
	6103		REINTEGRO DE SALARIOS (NÓMINA)	\$80,000.00
	6104		REINTEGRO DE SALARIOS (AGUINALDO)	\$20,000.00
	6105		REINTEGRO DE SALARIOS (LISTA DE RAYA)	\$50,000.00
	6106		APORTACIÓN DE LA COMUNIDAD	\$200,000.00
	6107		OTROS INGRESOS	\$7,500.00
	6108		APORTACIONES DEL 50%	\$210,000.00
	6109		PAGO DE DAÑOS AL MUNICIPIO	\$80,000.00
	6110		MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	\$190,000.00
7			INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ -
			TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN	\$70,470,600.00
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$994,060,071.00
	81		PARTICIPACIONES	\$465,297,680.00
		8101	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	\$407,560,006.00
		8102	FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL	\$6,640,808.00
		8103	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$23,930,724.00
		8104	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA NÓMINA	\$9,035,458.00
		8105	FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	\$18,130,684.00
	82		APORTACIONES	\$386,161,012.00
		8201	FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	\$245,532,633.00

		8202		FONDO IV PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	\$140,628,379.00
	83			CONVENIOS	\$119,990,748.00
		8301		CONVENIO TRÁNSITO	\$3,517,596.00
		8302		CONVENIO SAPAM	\$67,973,152.00
		8303		FISE (FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES)	\$45,000,000.00
		8304		SEDENER	\$3,500,000.00
	84			INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ -
	85			FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$22,610,631.00
		8501		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES	\$8,423,737.00
		8502		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARÍTIMAS	\$14,186,894.00
				TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN, FEDERALES Y ESTATALES	\$1,064,530,671.00
9				TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	
10				INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
				INGRESOS TOTALES	\$1,064,530,671.00

**CAPÍTULO I
DE LAS PARTICIPACIONES, CONVENIOS, APORTACIONES,
FONDOS ESTATALES Y FEDERALES**

ARTÍCULO 2. El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y, en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser calculado conforme a los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a los montos que sean publicados por el

Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos, para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. Los ingresos a que se refiere el artículo primero, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4. El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO 5. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria. Además, deberán cubrirse recargos por conceptos de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante Ley el Congreso del Estado, por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 6. En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la

conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a Derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales, Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

ARTÍCULO 8. En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9. Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10. El H. Cabildo del Municipio de Macuspana, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso.

Adicionalmente, el cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales, deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de Gastos Fiscales.

ARTÍCULO 11. Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 12. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto

de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente; el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo de 6% que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

ARTÍCULO 13. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

El listado de personas físicas y jurídicas colectivas que se beneficien con cualquier programa específico que esté encausado a incentivar la recaudación fiscal, será divulgado en la página de internet del Ayuntamiento, propiciando con ello la transparencia y máxima publicidad en el manejo de los recursos.

CAPÍTULO III FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

ARTÍCULO 14. Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2023, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos, deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y Fiscalización.
- d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

ARTÍCULO 15. Se tomará como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, en las leyes y ordenamientos municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA); eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente; lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 27 de enero de 2016.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización, se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido.

ARTÍCULO 16. El pago de derechos que deberán cubrir las personas que realicen cualquier tipo de actividad lucrativa en la vía pública del Municipio de Macuspana, en términos del Reglamento para Regular las Actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Macuspana, será una tarifa que va de 1 a 70 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 17. Las personas físicas o jurídicas colectivas con actividad comercial, industrial, de servicios y entretenimiento establecidas en el territorio del Municipio de Macuspana, necesitan certificado de funcionamiento para ejercer sus actividades, con independencia de los requisitos que cualquier otra dependencia municipal, estatal o federal les requiera, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 181 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Macuspana, Tabasco; para lo cual se deberá pagar a la Dirección de Finanzas Municipal, los derechos correspondientes de acuerdo al tabulador vigente.

ARTÍCULO 18. Las tarifas aplicables a los derechos que se causen por los servicios (constancias, inspecciones, simulacros, asesorías, programas internos y externos) que preste la Coordinación de Protección Civil de Macuspana, Tabasco, se cubrirán de acuerdo al tabulador actual vigente.

ARTÍCULO 19. Para la realización de fusión de predios, cambios de régimen, afectación a terceros, uso de suelo comercial, industrial y de servicio, se debe contar con licencia, permiso, autorización o constancia pagando los derechos correspondientes conforme a las tarifas vigentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ARTÍCULO CUARTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal, y se derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistinta, vía convenio o acuerdo celebrado con el poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente a las disposiciones constitucionales y legislativas que no esté expresamente previstos sus cobros en ordenamientos municipales, se estará sujeto en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de éstos.

ARTÍCULO SEXTO. Para efectos de esta ley, en lo relativo a los derechos por la prestación de servicios de supervisión técnica sobre la explotación de material de canteras y bancos; son sujetos de este derecho, las personas físicas o jurídicas colectivas que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quien bajo cualquier título realice la extracción del material a que se refiere este capítulo, así como por la prestación de los servicios de supervisión técnica sobre la explotación material de cantera y bancos ubicados en el municipio.

El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, piedra, roca, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

TARIFA.

CONCEPTO	MONTO
Por metro cúbico polvo de piedra	\$9.20
Por metro cuadrado de cantera	\$5.68
Por tonelada de roca	\$10.30
Por tonelada de cal	\$9.80
Por metro cuadrado de derivado de cantera	\$4.68
Por metro cúbico de arena, grava, sello, tepetate y tezontle	\$14.40
Por metro cúbico de tierra para relleno, adobe y tabique	\$7.19
Por metro cuadrado de piedra laja	\$6.4

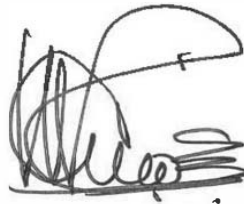
ARTÍCULO SÉPTIMO. Lo no previsto en esta Ley, y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el H. Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RUBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

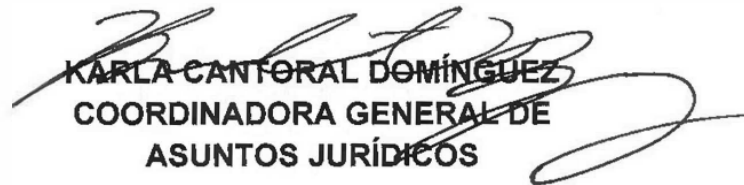
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



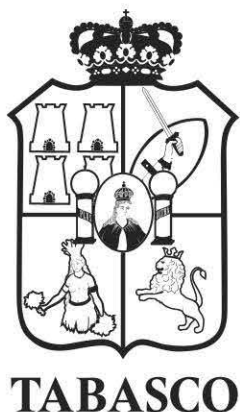
CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO



KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: gbTyM+wh2GT+e8Wm8MhVRV9qc23SB6/JjF+h/31SK77XFEfgrFYe8+PVLthhuLCyhOXiZX0LEmFdICcEKS15JUiSz+g/xKkgSjhEtaE/5y5Sh5LAc3WuE9TsBqvLKU2tY03r1Xzrs0L6+Q2jlkOeFibjF5hJkNQ72ii70QR96FghL3uuYx2y5mPMViVopkEWkSWMm60Xlcmvps74RPvndt9cSBdHWf/4uofPmeGB7rLf6QghwifXsxVU4QrE7wRITqhyrenH7F1twY5X6Dr/9bA0+YyXEdMn/qs9klybs9YCISIK5y6ZNqR9XIHox46xFoH6Z0HWyxjpQcy82Ftrwg==